

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 25 AGO 2020**

**Contrato No. 043/2020
Infra de El Salvador, S. A. de C. V.**

Nosotros, **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES** y **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**; el primero de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, portador de mi Documento Único de Identidad Numero

Numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, con Numero de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis – dos dos uno dos nueve cinco – uno cero uno – seis, facultades que me confiere el artículo seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, Tomo Numero CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete: personería que acredito suficientemente con el Acuerdo Ejecutivo Numero SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; mediante el cual la Doctora ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK en su calidad de Ministra de Salud, me nombro Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a partir del uno de septiembre del año dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, y para los efectos de este Contrato me denominaré “**EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**, o simplemente el **HOSPITAL**”, y la segunda de cuarenta y dos años de edad; Ingeniera Química; del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; portadora de mi Documento Único de Identidad número

Numero de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad “**INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia “INFRA DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.”**; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero dos siete siete – cero cero dos- tres; cuya personería compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Gases Industriales Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida por los socios señores Juan Antonio Belismelis Vides y Aloisius Grassl, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario Luis Ernesto Guandique Mejia; que su finalidad de la sociedad y el destino d su capital será la fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución

de gases industriales; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital de la mencionada Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo del dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Novato, inscrita en el Registro de Comercio el veintinueve de junio del dos mil diez, al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE de sociedades; de ella consta: que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado; que su finalidad social está la fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución de gases industriales, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Secretario, quienes pueden actuar conjunta o separadamente; c) Copia Certificada notarialmente de testimonio de Poder Especial, otorgado por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad antes citada; ante los oficios notariales de Cesar Arturo Bautista Villafuerte, el día dos de abril del dos mil diecinueve; Inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del registro de otros Contratos Mercantiles. Del folio DOSCIENTOS VEINTINUEVE al folio DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha cinco de abril del dos mil diecinueve. En donde le faculta para que gestione indistintamente y celebren, en las condiciones generales establecidas por la sociedad poderdante, ofertas y contratos de venta o suministro de gases, productos y servicios de instalación, mantenimiento y reparación que la sociedad poderdante comercializa con clientes particulares y con el Estado, hasta por la cantidad de Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, por cada contratación; y otras facultades afines, y en donde le faculta dicha sociedad entre otras a celebrar contratos; y los demás documentos que constan en el expediente respectivo. En el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA** y en el carácter con que comparecemos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro, el cual se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO**. El Contratista se obliga a suministrar OXIGENO MEDICINAL al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Ren.	Descripción	u/m	Can tidad	Precio Unitario	Valor total
1	Código: 12000075 Oxígeno Medicinal Alta Pureza 220 pies cúbicos, carga Oxígeno Gaseoso Medicinal Premium INFRASAL carga de 220 pies cúbicos Marca: Infrasal, Origen: El Salvador Reg. Sanitario F015407032019. Vencimiento: Por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida útil	Carga	1,500	\$ 7,25	\$10,875.00
2	Código: 12000071 Oxígeno Medicinal Alta Pureza 110 pies cúbicos, carga. Nuestros cilindros son llenados con 30% mas producto (110pc +30% = 140pc) ✓ Ofrecemos: Oxígeno Gaseoso Medicinal Premium, carga 110 pc, Marca: Infrasal, Origen: El Salvador Reg. Sanitario F015407032019. Vencimiento: Por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida	Carga	25	\$ 6,08	\$ 152.00
3	Código: 12000068 Oxígeno Medicinal Alta Pureza 50 pies cúbicos, carga. Oxígeno Gaseoso Medicinal, carga de 50 pies , pc. Marca: Infrasal, Origen: El Salvador Reg. Sanitario F015407032019. Vencimiento: Por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida	Carga	25	\$ 4,50	\$ 112,50
	TOTAL				\$11,139.50

Los cilindros metálicos son propiedad de Infra de El Salvador, para uso exclusivo del producto suministrado por Infra de El Salvador. El Hospital no podrá cederlos a terceros ni utilizarlos con producto de otro proveedor.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este contrato los documentos siguientes: a) Los Requerimientos de la Libre Gestión numero 60/2020 y sus anexos; b) La Oferta Técnica y Económica

presentada por el Contratista el día dieciséis de julio de dos mil veinte; c) La Resolución de Adjudicación número 26/2020 de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de contrato; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos mencionados, prevalecerá el Contrato. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** El Contratista se obliga a entregar el Oxígeno en las instalaciones del Hospital, una vez por semana, en horario de ocho de la mañana a dos de la tarde, debiendo colocar el pedido veinticuatro horas de anticipación, y en Sala de venta en San Miguel, de lunes a viernes en horario de ocho de la mañana a cinco de la tarde y día sábado de ocho de la mañana a doce del mediodía; o Según requerimiento de la Administradora de Contrato, por medio de notas de remisión, haciéndose una sola factura al finalizar el mes, tal como se describe en la Cláusula Primera, el Guardalmacén verificará si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción correspondiente a presencia del Contratista o de la persona que ésta haya designado, a fin de confrontar si lo que se entrega es lo que se relaciona en la Nota de Remisión ó factura, identificará las posibles averías, faltantes o sobrantes y levantará el acta de recepción que firmará juntamente con la persona que hace la entrega, y su vigencia será del **uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte**. **CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total de este Contrato es de **ONCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,139.50)** que el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima pagará al Contratista o a quien esta designe legalmente; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** Para cubrir el importe de este Contrato, El Hospital ha constituido la respectiva reserva de de fondos: 2020-3226-3-0202-21-1-54123; si vencido este ejercicio fiscal no se consumiere en su totalidad este Contrato se realizará la respectiva provisión para el siguiente período. Para lo cual el Hospital notificará por escrito en su debido tiempo. **SEXTA: FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS.** El monto total de este Contrato será pagado por El Hospital en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación de parte del Contratista en la Unidad Financiera Institucional de las facturas a nombre del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, según la Cláusula Primera de este Contrato, en cada factura se detallará: El número del Renglón; la descripción del Producto; la Unidad de Medida; la cantidad del Producto que se entrega; su Precio Unitario; el valor total del Renglón y la suma de éstos, debe dar el valor total de la factura, ya sean entregas parciales o totales.

SEPTIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO, La Administradora de Contrato estará a cargo de la **Licda. ROXANA DE LA PAZ HERNANDEZ**, quien es mayor de edad, Jefe de División Administrativa de este Hospital, será la responsable de la ejecución del presente contrato, y quien deberá darle cumplimiento al Artículo No. 82 Bis de la LACAP, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **OCTAVA: CESION**. Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que adquiere en este Contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: FIANZAS**. El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a través de un Banco; Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: a) **Fianza de Cumplimiento de Contrato**: por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato, la cual servirá para garantizar su efectivo cumplimiento; deberá presentarla en la UACI del Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba debidamente legalizado este Contrato y estará vigente por un plazo de hasta treinta días posteriores a la finalización del contrato. **DECIMA : MULTAS**: En caso de atraso por parte del Contratista en la entrega del suministro en el plazo indicado en la Cláusula Tercera en relación con la Primera; pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la multa impuesta por El Hospital por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días; en los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, Procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, la Multa mínima a imponer en cumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el Caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se le adeude AL CONTRATISTA, la suma a que ascienda la multa o podrá hacerla efectiva de la Fianza de Cumplimiento de Contrato o exigirle al Contratista su pago

directo e inmediato. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS**. Toda duda o discrepancia que surja entre las partes durante la vigencia de este Contrato será sometido a las fases de **ARREGLO DIRECTO** de conformidad a lo regulado en los artículos número ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si no se lograre ningún acuerdo se someterán al **ARBITRAJE**, de conformidad a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS**. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el Contratista deberá reponer el Suministro defectuoso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación. Si no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se dará por caducado y se hará efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato, sin responsabilidad para El Hospital. **DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO**. El Hospital podrá dar por terminado este Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Que el Contratista no rinda la Fianza de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado; b) Que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) Que el Contratista entregue el producto de inferior calidad a lo ofertado y contratado o no cumpla con las condiciones estipuladas en este Contrato y d) Por mutuo acuerdo entre las partes o por el vencimiento del mismo. **DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO**. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado este Contrato. En caso de incumplimiento de la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o a las especificaciones de las Bases de Licitación, El Hospital podrá notificar al Contratista, su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez días calendario contados a partir de la fecha en que el Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al Hospital para corregir las irregularidades, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. En caso que el Contratista reincida en cualquier incumplimiento, el Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, debiendo notificarle por escrito esta decisión. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES**. Si en la ejecución de este Contrato hubiere necesidad de modificarlo, estas modificativas

no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Director del Hospital y se formalizará a través de una Resolución Modificativa. Queda acordado que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente Contrato hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor total, para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA**. El presente Contrato entrará en vigencia a **partir del uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte**. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION**. Para los efectos legales de este Contrato, las partes contratantes nos sometemos expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, a apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio y aceptará al depositario judicial de los bienes que propusiere el Hospital a quien exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE**. Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley aplicable a la materia, renunciemos a efectuar reclamos que no sean los establecidos en este contrato. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES**. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en la direcciones que las partes señalan, así: **EL HOSPITAL**, calle Ruta Militar, salida a San Miguel y **EL CONTRATISTA** en veinticinco avenida norte número mil ochenta, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este Contrato en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.



Dr. Marcelino Humberto Mejia Canales
Director del Hospital



Ing. Sandra Patricia Duran Navarro
Contratista